



RESOLUCION No. CSJCAR24-561
4 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el doctor DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para conocer del proceso penal radicado con el número 2022-00252, que se adelanta en contra del señor JESÚS MARÍA ÁLZATE DIAZ, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD EN CONCURSO MATERIAL HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD.
2. Que a través del oficio No. 133 del 27 de agosto de 2024, el doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Aguadas, Caldas, el día 28 de octubre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2022-00252.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio penal de primera instancia No. 17 del 9 de abril de 2024, el doctor DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez Penal del Circuito de Salamina, con fundamento en las causales 4º y 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2022-00252, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD EN CONCURSO MATERIAL HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, se adelanta en contra del señor JESÚS MARÍA ÁLZATE DIAZ.

Que, mediante providencia del 16 de abril de 2024, el doctor JUL JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, avocó el conocimiento del proceso penal radicado con el número 2022-00252.

Que mediante oficio No. 133 del 27 de agosto de 2024, el doctor JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2022-00252.

Que, en el municipio de Aguadas, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-561 del 4 de septiembre de 2024 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, el día 28 de octubre de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2022-00252, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD EN CONCURSO MATERIAL HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, se adelanta en contra del señor JESÚS MARÍA ÁLZATE DIAZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales y Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO 6º: El Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR24-561 del 4 de septiembre de 2024	, de la que
He recibido un ejemplar.			
JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO			16/09/2024
Nombre		Firma	Fecha

M.P. VEVMM